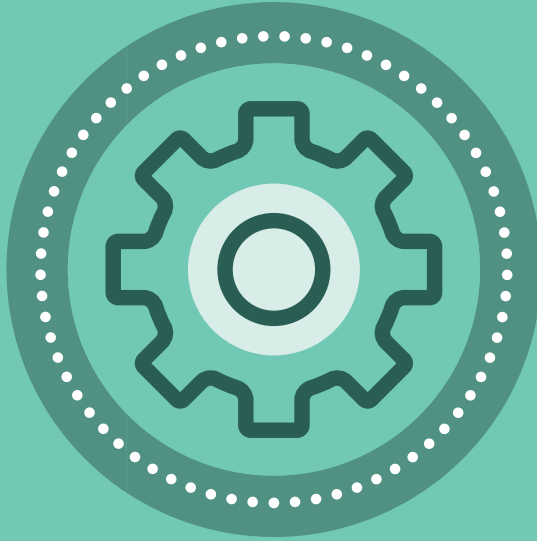


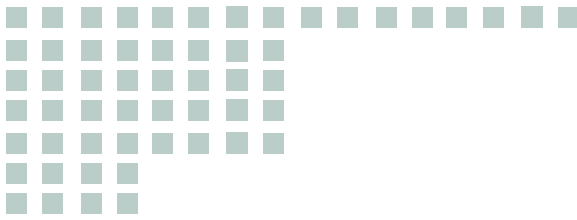


MANUAL PRÁCTICO



PARA LA CREACIÓN DE CONSEJOS LOCALES DE PERSONAS MAYORES





Edita

Diputación de Badajoz y Diputación de Cáceres.

Equipo de revisión y redacción

Antonia Sabido Cintas. Jefa de Sección de Centros.
Gerencia Territorial del SEPAD en Badajoz.

Carmen Fernández Merino. Jefa de Sección de Centros.
Gerencia Territorial del SEPAD en Cáceres.

Eva María Béjar Rodríguez. Pedagoga.
Sección de Promoción de la Autonomía de Personas Mayores. SEPAD.

Alejandra Sánchez Iglesias. Auxiliar Administrativo.
Sección de Promoción de la Autonomía de Personas Mayores. SEPAD.

Carmen Marcos Pavo. Jefa de Sección de Promoción de la Autonomía de Personas Mayores.
SEPAD.

Manuel Martín Sánchez. Responsable del Área de Desarrollo Local de la FEMPEX.

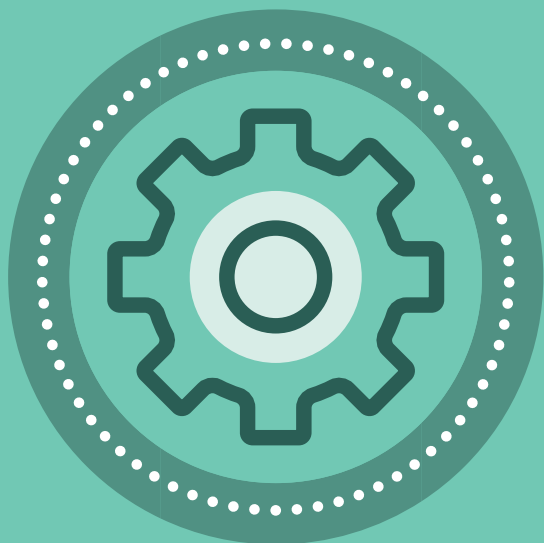
Gema Acevedo Padilla. Responsable del Departamento de Comunicación de la FEMPEX.

Diseño

Artes Gráficas Rejas.

Depósito legal

BA-000772-2022



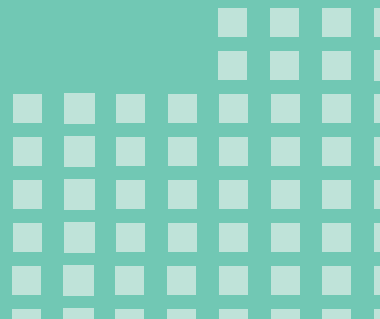
MANUAL PRÁCTICO

PARA LA CREACIÓN
DE CONSEJOS LOCALES
DE PERSONAS
MAYORES



ÍNDICE

Presentación	5
Introducción	8
Información sobre el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura	9
Información sobre los Consejos Locales de Personas Mayores	10
¿Qué son?	10
Fines	10
Composición	11
¿Cómo y dónde pueden registrarse?	11
¿Dónde recibir información?	12
Modelo de Estatuto	12
Capítulo I	
Naturaleza, fines, domicilio y ámbito territorial	13
Capítulo II	
De los miembros: derechos y deberes	17
Capítulo III	
De los órganos del Consejo Local de Personas Mayores	21
Capítulo IV	
Recursos económicos y patrimonio	28
Capítulo V	
Disolución	30
Disposiciones Adicionales	31
Anexo normativo	32





Presentación del Presidente del Consejo Regional de Personas Mayores

La creación de mecanismos y herramientas de participación ciudadana, y el hecho de favorecer los procesos que los sostienen, son referentes continuos de las políticas sociales que buscan la cohesión social y la mejora de la calidad de vida de las personas.

La Junta de Extremadura considera fundamental fomentar la participación social y política de todos los ciudadanos y colectivos y, en particular, de las personas mayores, aspecto puesto de manifiesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, que refiere entre sus competencias exclusivas la promoción de la autonomía y la protección de este colectivo.

Estas competencias junto con los preceptos de la Organización Mundial de la Salud, que en el año 2002 formula el paradigma del Envejecimiento Activo, de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y de la Agenda 2030 adoptada por la ONU constituyen el marco idóneo desde el que avanzar en la optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen, contribuyendo a ello la atención especializada y la garantía de prestaciones.

El Gobierno Autonómico trabaja con el objetivo de impulsar la necesaria participación de las personas mayores en la sociedad, estableciendo una serie de medidas para su consecución amparadas en el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura, a través del cual se institucionalizó la colaboración permanente entre el movimiento asociativo de las personas mayores y la Junta de Extremadura.

La promoción de la representación y la participación de las personas mayores en todo el territorio regional es un objetivo primordial en el que es necesario seguir avanzando. El trabajo conjunto y coordinado con los gobiernos locales permitirá facilitar la constitución de los Consejos Locales de Personas Mayores y su necesaria contribución para reducir los desequilibrios territoriales. Estos Consejos se convertirán en portavoces de las personas mayores de cada barrio, municipio o rincón Extremadura, reivindicando la satisfacción de sus necesidades y la mejora de sus condiciones de vida y también aportando y proponiendo soluciones.

El hecho de ofrecer un nuevo impulso a la participación de las personas mayores apostando por un enfoque pegado al territorio y que parte de la perspectiva local, procura además la necesaria conexión con la Ley 3/2022 de

medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura y el Decreto 32/2022 de 30 de marzo por el que se aprueba la estrategia ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, y supone asumir el proceso vital de envejecer como una oportunidad para que la sociedad avance con la contribución de las personas mayores como agentes y protagonistas del desarrollo regional.

La reedición actualizada y puesta a disposición de este Manual pretende la materialización de un nuevo punto de inflexión que permita el avance e impulso de los Consejos Locales de Personas Mayores como espacios de participación y diálogo desde los que abordar y dar voz a la amplia gama de necesidades y capacidades de este importante colectivo.

JOSÉ VICENTE GRANADO GRANADO
Presidente del Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura



Presentación del Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura

Las personas mayores cada vez tienen más protagonismo en la dinámica social, económica y cultural de nuestras localidades. Gracias a ellos y ellas la vida de nuestros pueblos y ciudades late con más fuerza. Ser mayor ya no es sinónimo de inactividad o inmovilismo, sino de compromiso y responsabilidad, por eso, los ayuntamientos extremeños tenemos que canalizar ese papel activo a través de instrumentos de participación institucionalizada.

El trabajo desarrollado por el conjunto de las Entidades Locales en esta materia se ha caracterizado por el voluntarismo. Todas se ocupan de su bienestar, de apoyar las iniciativas que este colectivo plantea, de ponerse a su disposición para promover acciones culturales, deportivas o de ocio activo, pero son pocas, las que disponen de una herramienta de participación habitual. Algunas poseen una estrategia, un plan de trabajo coherente donde los mayores tienen una intervención activa y propositiva, ese es el modelo a imitar.

Es cierto que de una manera u otra, la mayoría de los responsables municipales contamos con las opiniones de nuestros mayores, aunque quizás las formulas variadas y diversas puestas en marcha para conocer su posición sobre los distintos temas de interés local han podido inducir a confusión. Por eso la figura de los Consejos Locales de Personas mayores permitirá solventar esta situación, dotarnos de estos instrumentos de participación y regular nuestras relaciones con este colectivo a través de un foro permanente de diálogo y comunicación.

Por otra parte, hay que reconocer que muchos mayores tampoco están al corriente de lo que verdaderamente significa la participación social y su utilidad práctica. Saben que está ahí, pero no la ven una herramienta con la que ejercer sus derechos, un medio de expresión y actuación que tienen que conocer y animarse a usar.

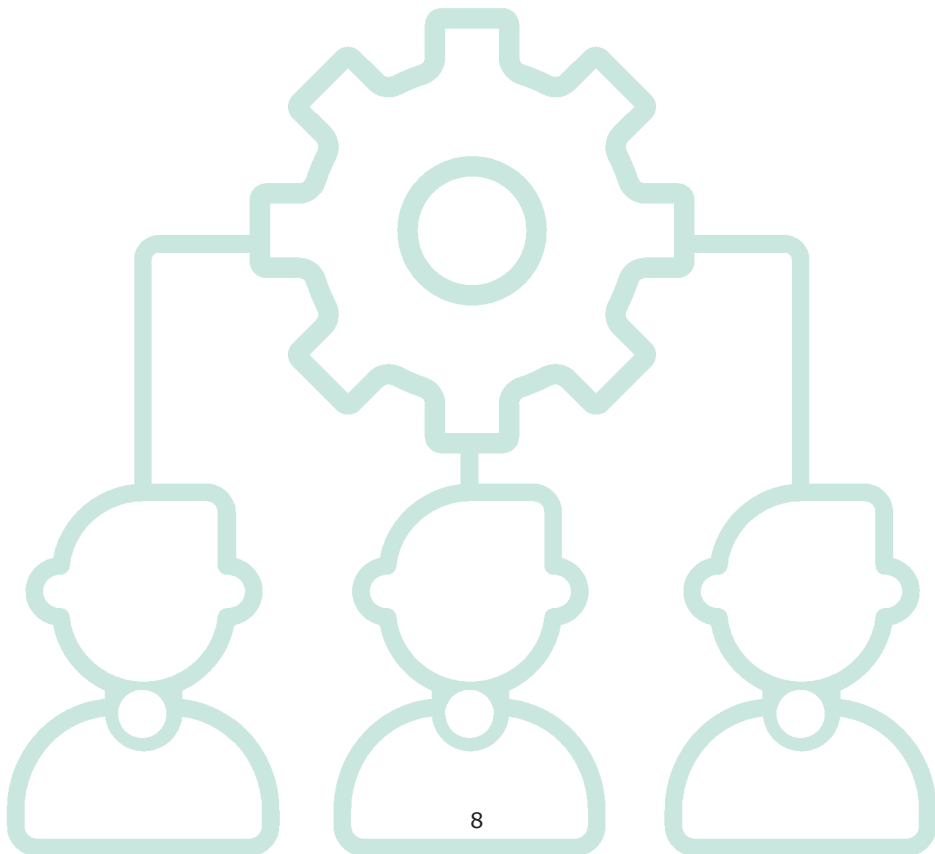
Este manual pretende ser una guía útil para los ayuntamientos que deseen implantar estos Consejos Locales de Personas Mayores y una oportunidad para atraer a las personas con más experiencia vital a estos espacios de encuentro para, entre todos y todas, seguir construyendo nuestras comunidades a través de órganos colegiados de participación democrática de las entidades y asociaciones relacionadas con las personas mayores en el ámbito municipal. Este es el fin práctico que persigue esta publicación, confiemos que su utilidad se vea refrendada con la creación de muchos más Consejos de esta naturaleza en nuestro territorio.

FRANCISCO BUENAVISTA GARCÍA
Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura

Introducción

El Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura con la edición de la presente publicación, para lo que ha sido imprescindible el apoyo y respaldo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a través del SEPAD, las Diputaciones de Cáceres y Badajoz y la FEMPEX, trata de dar un nuevo impulso a la creación de Consejos Locales de Personas Mayores, enfrentando a las personas de mayor edad al reto de participar más activamente en la sociedad de la que forman parte, para lo cual es necesario fomentar el asociacionismo, el trabajo en equipo y fortalecer la labor del Consejo Regional, convirtiéndolo en el portavoz de las personas mayores de Extremadura.

Consideramos que el documento que presentamos es una actualización que aporta la información necesaria y esencial para conocer qué son, qué fines conllevan y cómo pueden crearse estos órganos de participación de las personas mayores a nivel local o comarcal, indicando así mismo los mecanismos de coordinación con el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura.



Información sobre el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura

● Creación

El Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura se crea mediante el Decreto 19/2001, de 23 de enero.

● ¿Qué es?

Es un órgano colegiado de carácter consultivo con funciones de asesoramiento e información permanente sobre los aspectos que inciden en la calidad de vida de los mayores.

● Finalidad

Institucionalizar la colaboración entre el movimiento asociativo de las personas mayores y la Junta de Extremadura.

● Funciones

Conocer e informar sobre todo lo que afecte a la calidad de vida de los mayores.

Incentivar la participación de las personas mayores, principalmente a través de la creación de Consejos Locales.

Representar al colectivo de Extremadura ante los organismos de análoga naturaleza.

● Integran el Consejo

La Presidencia

- El/la titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Dos Vicepresidencias

- Vicepresidencia primera, el/la titular de la Gerencia Territorial del SEPAD en Cáceres, por resolución de fecha 11 de noviembre de 2021 del Director Gerente del SEPAD.
- Vicepresidencia segunda, elegida entre las vocalías de las entidades representadas en el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura.



Veintitrés vocalías

- Un representante de las Consejerías que ejerzan competencias en materia de administración pública, hacienda, educación, deportes, tecnología, vivienda, transporte y cultura.
- Dos representantes de la Administración Local designados por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
- Dos representantes de la Dirección de los Centros de Mayores de gestión directa, de la Consejería competente en materia de atención a personas mayores.
- Doce representantes de Asociaciones, Federaciones, Entidades y Centros de atención a personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Secretaría

- Un/a funcionario/a del SEPAD, nombrado por la Dirección Gerencia, con voz, pero sin voto.

Información sobre los Consejos Locales de Personas Mayores

● **¿Qué son?**

Son órganos colegiados de participación democrática de las entidades y asociaciones relacionadas con las personas mayores en el ámbito municipal; pudiendo constituirse, a su vez, órganos que integren a los diferentes Consejos Locales que desarrollen su actividad en una Comarca, Mancomunidad o Provincia determinada.

Como tales deberán acogerse a lo dispuesto en Título preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de *Régimen Jurídico del Sector Público*.

● **Fines**

Entre los fines de los Consejos Locales de Personas Mayores estarán:

1. Impulsar la participación de las personas mayores en el desarrollo político, social, económico y cultural del municipio.
2. Fomentar el desarrollo de asociacionismo entre el propio colectivo.
3. Facilitar la colaboración entre distintos colectivos.
4. Fomentar entre los mayores el desarrollo de espíritu democrático, así como la promoción de nuestra cultura, historia y tradiciones.

5. Promover medidas y actuaciones que impulsen el voluntariado social por y para las personas mayores, así como la solidaridad intergeneracional.
6. Contribuir a la consecución y mantenimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados en la Agenda 2030.
7. Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos y acciones que se lleven a cabo en el municipio en materia de atención a las personas mayores.
8. Aquellos que cada Consejo Local determine expresamente en sus Estatutos.

● Composición

La participación de los Consejos Locales de Personas Mayores estará abierta a aquellas asociaciones de mayores y grupos de profesionales que se considere oportuno, por su vinculación con los fines perseguidos por los respectivos Consejos.

Entre otros, podrán formar parte de los Consejos Locales:

1. Las Asociaciones de mayores reconocidas legalmente.
2. Las secciones de mayores de otros colectivos de ámbito superior que tengan reconocida autonomía funcional, organización propia y que la representación de la sección se ejerza por sus propios miembros.
3. El Ayuntamiento de la localidad.

● ¿Cómo y dónde pueden registrarse?

Todas las asociaciones que formen parte de los Consejos Locales de Personas Mayores deberán estar inscritas obligatoriamente en:

Registro de Asociaciones

*Consejería de Presidencia Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública- Secretaría General
Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales.
Edificio III Milenio. Módulo I, 4ª Planta
Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida*

Y, opcionalmente, en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura

*Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias
Avda. Antonio Rodríguez Moñino, nº2, 06800 Mérida.*

Una vez constituidos los Consejos Locales de Personas Mayores lo comunicarán mediante correo ordinario, o a través del Registro Único de la Junta de Extremadura (ventanilla única), a:

*Consejería de Sanidad y Servicios Sociales,
Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia
SEPAD
Secretaría del Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura
Avda. de las Américas, nº4
06800 Mérida.*

● ¿Dónde recibir información?

Para ampliar información sobre la creación de Consejos Locales de Personas Mayores, así como para disponer de marcos de referencia sobre la elaboración de estatutos, consultar en su página web o dirigirse a:

Consejería de la Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

*Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales
Edificio III Milenio. Modulo I, 4ª Planta
Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida*

Para cuestiones más específicas relacionadas con personas mayores dirigirse a:

Secretaría del Consejo Regional de Personas Mayores

*Consejería de Sanidad y Servicios Sociales,
Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y
Atención a la Dependencia SEPAD
Avda. de las Américas, nº4 - 06800 Mérida 06800
secretaria.consejomayores@salud-juntaex.es
Telf. 924 00 85 30*

Modelo de Estatuto

Presentación

El documento que se presenta a continuación tiene la finalidad de ser un **modelo orientativo**, de ahí que sea un documento **abierto** y que permite la flexibilidad suficiente para dar cabida a diferentes concepciones de Consejos Locales de Personas Mayores.

Estatutos del Consejo Local de Personas Mayores

Constitución del CLPM

El Consejo Local de Personas Mayores se constituirá mediante su aprobación por mayoría absoluta en la Asamblea General Extraordinaria Constitutiva.

La convocatoria de esta Asamblea Constitutiva se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de las Asociaciones y Entidades que vayan a conformar el Consejo Local.

Capítulo I

*Naturaleza, fines, domicilio
y ámbito territorial*



Artículo 1

1. El Consejo Local de Personas Mayores es el órgano máximo de participación, consulta, información y asesoramiento de las entidades y asociaciones de ámbito local relacionadas con las personas mayores, al amparo de lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución Española, el artículo 42 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. En su Artículo 5 establece los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales destacando entre ellos los referidos a *la prevención y dimensión comunitaria, a la coordinación y cooperación, a la participación ciudadana y promoción del voluntariado social y a la solidaridad.*
2. El Consejo Local de Personas Mayores se configura como consejo sectorial de asociaciones de personas mayores de carácter local, a través del cual las personas mayores expondrán sus inquietudes y se podrán hacer sentir en la vida política, social y cultural de la población, especialmente en las cuestiones que les afecten de una manera directa, colaborando así al pleno desarrollo de este colectivo y a la plena incorporación a la vida ciudadana.
3. El ámbito de actuación del Consejo Local de Personas Mayores es el de todo el territorio municipal, sin perjuicio del fomento de relaciones con personas, organismos, agrupaciones y administraciones de otros ámbitos.
4. El Consejo Local de Personas Mayores podrá formar parte de aquellos órganos de carácter superior, que se constituyan para promover la mejora de la calidad de vida de las personas mayores, que integren a los diferentes Consejos Locales que desarrollen su actividad en una Comarca, Mancomunidad o Provincia determinada.
5. El domicilio social del Consejo Local se ubica en, del Municipio, pero podrá ser trasladado por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Pleno; sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

Artículo 2

Son fines del Consejo Local de Personas Mayores

1. Impulsar la participación de las personas mayores en el desarrollo político, social, económico y cultural del municipio.
2. Fomentar el desarrollo del asociacionismo entre las personas mayores.
3. Facilitar la colaboración entre los distintos colectivos que lo forman.
4. Fomentar entre las personas mayores el desarrollo del espíritu democrático, así como la promoción de nuestra cultura, historia y tradiciones.

Artículo 3

Son funciones del Consejo Local de Personas Mayores

1. Recabar de los poderes públicos la información y la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio.
2. Emitir por decisión propia dictámenes sobre las cuestiones que afecten a las personas mayores.
3. Promover actividades de fomento del asociacionismo entre las personas mayores y hacer esfuerzos para realizar todo tipo de actividades (no únicamente institucionales) tendentes a la formación e información de quienes no estén inscritas en ninguna asociación.
4. Establecer relaciones con el resto de los Consejos Locales y colectivos de personas mayores de la Comunidad Autónoma.
5. Promover medidas o sugerencias para el mejor aprovechamiento del patrimonio del Ayuntamiento en materia de personas mayores.
6. Realizar propuestas relacionadas con el cierre de la brecha digital y la promoción de acciones de carácter intergeneracional que favorezcan el uso compartido de espacios y servicios públicos.
7. Realizar propuestas relacionadas con el reto demográfico y las oportunidades de desarrollo que suponen la atención de las necesidades surgidas del envejecimiento de la población y con la economía de los cuidados como generador de empleo.
8. Pronunciarse sobre proyectos que elabore la administración dirigidos al colectivo de personas mayores, así como hacer un seguimiento de la gestión de ésta.
9. Representar a sus miembros y a todas las personas mayores del municipio ante las instituciones de cualquier ámbito y condición.
10. Promover la elaboración de informes y acciones que impulsen la puesta en marcha de recursos y medidas que favorezcan la prevención de la dependencia y el mantenimiento de las personas mayores el mayor tiempo posible en su domicilio, así como en su entorno vital de referencia.
11. Aquellas otras funciones relacionadas con las personas mayores y sus necesidades tendentes a conseguir una mayor atención y promoción de la autonomía y el bienestar en la vejez.





Capítulo II

*De los miembros:
derechos y deberes*



Artículo 4

Podrán ser miembros del Consejo Local de Personas Mayores:

1. Las Asociaciones de personas mayores reconocidas legalmente como tales siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Que no persigan fines lucrativos.
 - b. Que su estructura interna y funcionamiento sean democráticos
 - c. Que su ámbito territorial incluya al municipio. En el caso de organizaciones de ámbito superior al municipal deberán tener una representación o delegación en este.
2. Las Asociaciones y Entidades análogas constituidas con la finalidad de prestar servicios a las personas mayores, que como tales figuran inscritas en el Registro Unificado de Asociaciones de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales que estén reconocidas por la corporación municipal, y que reúna los demás requisitos que se determinen reglamentariamente.
3. Las secciones de personas mayores de otros colectivos de ámbito superior que tengan reconocida autonomía funcional y organización propia, y que la representación de la sección se ejerza por sus propios miembros.
4. El Ayuntamiento de la localidad en la forma y en la medida que se considere oportuno.
5. Serán miembros aquellos representantes que en Pleno, a propuesta de la Secretaría del Consejo Local, se considere oportuno dentro del marco de sus actividades.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de pleno derecho del Consejo Local de Personas Mayores

1. Transmitir al seno del Consejo Local de Personas Mayores todas aquellas informaciones o propuestas que consideren oportunas.
2. Participar en los órganos de gobierno del Consejo Local de Personas Mayores en la forma que determinen los Estatutos y el Reglamento de Régimen interno.
3. Participar con voz y voto en cualquier tipo de Asamblea General.
4. Participar en las actividades realizadas por el Consejo Local de Personas Mayores.
5. Tener acceso a la información, documentación, y cualquier otro material de cualquier tipo que, respondiendo a la correcta y moderada utilización de este, se gestione desde el Consejo Local de Personas Mayores.

Artículo 6

Las organizaciones y entidades comprendidas en el artículo 4 podrán formar parte del Consejo Local de Personas Mayores solicitándolo por escrito a la Secretaría de éste, siempre que cumplan las condiciones y requisitos fijados reglamentariamente. En todo caso, la estructura interna y funcionamiento de aquellas serán democráticos.

Artículo 7

Son deberes de los miembros del Consejo Local de Personas Mayores:

1. Contribuir al desarrollo y promoción del Consejo Local de Personas Mayores.
2. Respetar los acuerdos de los distintos órganos del Consejo Local de Personas Mayores que hayan sido adoptados en la forma establecida reglamentariamente.
3. Abstenerse de realizar gestión de representación del Consejo Local de Personas Mayores sin el conocimiento y el consentimiento expreso del Pleno.
4. Participar en las reuniones y grupos de trabajo del Consejo Local.
5. Cumplir y respetar el presente Estatuto y las demás normas que se dicten en ejecución y desarrollo de éste.
6. Justificar la no asistencia a las reuniones.

Artículo 8

Pérdida de la condición de miembro del Consejo Local de Personas Mayores

Las entidades integradas en el Consejo Local de Personas Mayores perderán la condición de miembros en los siguientes casos:

1. Cuando contravengan de forma reiterada los principios acordados en el presente Estatuto.
2. Cuando realicen actuaciones que pudieran ser constitutivas de delito.
3. Cuando no asistan a dos sesiones consecutivas del Pleno o no participen en las actividades del Consejo durante doce meses consecutivos, siempre y cuando no haya sido debidamente justificado.
4. Cuando voluntariamente lo decidan y así lo manifiesten por escrito a la Secretaría del Consejo Local.

La pérdida de la condición de miembro en los tres primeros casos será acordada por el Pleno, por mayoría absoluta de los votos de sus miembros.





Capítulo III

*De los órganos
del Consejo Local
de Personas Mayores*

Artículo 9. Los Órganos del Consejo Local de Personas Mayores

9.1. Órganos colegiados

- La Asamblea General
- El Pleno
- La Comisión Permanente

El Pleno podrá crear cuantas Comisiones, de carácter permanente o transitorio, considere conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Acorde a lo regulado en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en caso necesario, se podrán articular las convocatorias, el desarrollo de las reuniones y las votaciones de forma telemática.

9.2. Órganos unipersonales

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Vocalías



De la Asamblea General

Artículo 10

La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo Local, y estará compuesta por la totalidad de los miembros de las Asociaciones y Entidades que formen parte del Consejo Local de Personas Mayores y por los representantes de éstas.

En ella estarán representadas las entidades observadoras que reglamentariamente se determine, pudiendo manifestar su opinión sobre los aspectos que se debatan sin que tengan derecho a voto.

Artículo 11

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al año.

Sus funciones y competencias serán:

1. Fijar y decidir las líneas generales de actuación del Consejo Local de Personas Mayores.
2. Llegar a acuerdos sobre presupuesto, fijar cuotas de miembros y aprobar el estado de cuentas anterior.
3. Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar.

4. Elegir y cesar a los miembros del Pleno.
5. Controlar, supervisar e impulsar la tarea de los órganos del Consejo Local de Personas Mayores.
6. Proponer la modificación del presente Estatuto, previo acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General.
7. Aprobar y modificar el reglamento de régimen interno de Consejo Local de Personas Mayores.

Artículo 12

La Asamblea General Extraordinaria se convocará previo llamamiento de la Presidencia del Consejo Local de Personas Mayores a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, un tercio de los miembros del Pleno.

Tendrán carácter monográfico, constituyéndose cuando fuese necesario adoptar una decisión con trascendencia directa sobre los fines, composición, funciones, objetivos y programas del Consejo Local; y en todo caso:

1. A petición de un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.
2. En aquellas situaciones en que se determine reglamentariamente.

Artículo 13

La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, tanto las ordinarias como extraordinarias, se realizará por la presidencia del Pleno del Consejo Local de Personas Mayores, con una antelación mínima de siete días, concretando lugar, fecha, hora y orden del día.

La convocatoria se difundirá a través de los medios que se establezcan reglamentariamente, de manera que se garantice su conocimiento por la totalidad de los miembros de las Asociaciones y Entidades que integran el Consejo Local.

La Asamblea General quedará formalmente constituida con la presencia de, al menos, la mitad de los miembros integrantes de las Asociaciones y Entidades que formen parte del Consejo Local de Personas Mayores en primera convocatoria, y en segunda, realizada media hora después, con cualquiera que sea el número de asistentes.

Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección de la Presidencia y la Secretaría de Mesa, en caso de ausencia de la Presidencia o la Secretaría del Consejo Local, se efectuará la elección de estos órganos unipersonales, cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatos a cada cargo.

La adopción de los acuerdos en las reuniones de la Asamblea General requerirá el voto favorable de la mayoría simple de las personas asistentes; salvo en los supuestos en los que el Estatuto o el Reglamento de Régimen interno exija una mayoría cualificada, estándose en este caso a lo que expresamente se determine.

Del Pleno

Artículo 14

El Pleno es el órgano máximo de expresión de las Asociaciones y Entidades que integran el Consejo Local de Personas Mayores.

Estará compuesto inicialmente por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y tres delegados/as del Consejo Local de Personas Mayores, pudiendo incrementarse posteriormente este número con la aprobación del voto favorable de la mayoría de la Asamblea General.

Artículo 15

Elección del Pleno:

1. Los miembros del Pleno son elegidos por sufragio directo y secreto, por y entre los miembros integrantes de la Asamblea General con derecho a voto, de acuerdo con el siguiente sistema electoral:
2.
 - a. La votación se realizará mediante papeletas en las que se recogerán las diferentes candidaturas clasificadas según el puesto al que concurren; las cuales deberán ser presentadas con una antelación de, al menos, veinte días.
 - b. Cada miembro votará a una sola candidatura por cada cargo del Pleno, recayendo la elección en aquellas que obtengan mayor número de votos.
 - c. Si se produjera empate para alguno de los cargos se procederá a celebrar nueva votación entre las dos candidaturas que hubieran obtenido un mayor número de votos.
 - d. En aquellos casos en que alguna de las candidaturas elegidas no pudiera continuar en el cargo, será designada aquella que hubiera quedado en segundo lugar.

Artículo 16

Mandato del Pleno

El mandato del Pleno es de cuatro años, que pueden ser renovables.



Artículo 17

Funciones del Pleno:

1. Supervisar e impulsar la tarea de los demás órganos del Consejo Local de Personas Mayores.
2. Conocer y aprobar, si procede, la memoria de actividades y estado de cuentas del Consejo Local
3. Crear cuantas comisiones (de carácter permanente o transitorio) se considere conveniente.
4. Designar el número de vocalías de la Comisión Permanente.
5. Conocer y aprobar, si procede, los informes de las comisiones creadas en su seno y de los grupos de trabajo que se formen.
6. Otorgar de forma expresa y para actuaciones concretas representación a determinadas personas.
7. Designar miembros con voz, pero sin derecho a voto, en aquellos casos que estime oportuno, dentro del marco de sus actividades.
8. Acordar la pérdida de la condición de miembro, en aquellos casos en que así se determine con el voto favorable de la mayoría absoluta.
9. Fijar el domicilio social del Consejo Local.
10. Promover las relaciones con el resto de Consejos Locales de Personas Mayores que se constituyan.
11. Aquellas que se determinen reglamentariamente.

Artículo 18

Funciones de los órganos unipersonales:

1. Funciones de la Presidencia:

- a. Representar al Consejo Local ante las instituciones públicas y privadas.
- b. Coordinar a todos los miembros del Pleno.
- c. Convocar las reuniones de la Asamblea y del Pleno.
- d. Utilizar su voto de calidad para eliminar los empates producidos en las votaciones.
- e. Resolver, oído el Pleno, las dudas que se susciten en la aplicación del presente Estatuto.
- f. Impulsar, dirigir y coordinar las actividades y trabajos del Pleno.

- g.** Adoptar las medidas de carácter urgente para el buen gobierno y administración del Consejo Local, dando cuentas al Pleno.
- h.** Aquellas otras establecidas en el presente Reglamento y en otras normas y acuerdos.

2. Funciones de la Vicepresidencia:

- a.** Sustituir a la persona que ostenta la Presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
- b.** Ayudar a la persona que ostenta la Presidencia en su trabajo y realizar las funciones que ésta le delegue.
- c.** La delegación de funciones en la Vicepresidencia por parte de la persona que ostenta la Presidencia se pondrá en conocimiento del Pleno.

3. Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a.** Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.
- b.** Redactar las actas de las reuniones del Pleno de las asambleas.
- c.** Llevar y custodiar los archivos y demás responsabilidades de la Secretaría.
- d.** Expedir las certificaciones que le sean solicitadas.
- e.** Aquellas otras que le sean atribuidas por norma de obligado cumplimiento
- f.** En caso de ausencia de la persona que ostenta la Secretaría, será sustituida en sus funciones por cualquier miembro de la Comisión Permanente designado a tal efecto.

4. Funciones de la Tesorería:

- a.** Custodiar los fondos del Consejo Local de Personas Mayores.
- b.** Informar de la situación económica del Consejo Local a la Asamblea y demás miembros de éste.

- c. Administrar los recursos económicos del Consejo Local.
- d. Llevar el estado de cuentas.
- e. Dar cuenta del ejercicio económico a la Asamblea General.
- f. Velar por el mantenimiento y buen uso del material del Consejo Local.

5. Funciones de las Vocalías:

- a. Desarrollar los trabajos que se les asigne.
- b. Aquellas que les encomiende la Asamblea o el Pleno.

De la Comisión Permanente

Artículo 19

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Consejo Local de Personas Mayores, estará compuesta por un mínimo de cinco personas y un máximo de diez, elegidas por y entre los miembros del Pleno del Consejo Local.

Estará integrada por aquellas personas que ostenten la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería junto al número de vocalías que designe el Pleno.

Artículo 20

Funciones de la Comisión Permanente:

1. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno.
2. Resolver las cuestiones que con carácter de urgencia se planteen, dando cuenta al Pleno de las actuaciones llevadas a cabo.
3. Proponer asuntos a debatir y elevar propuestas de resolución al Pleno.
4. Analizar y realizar la tramitación y distribución de las consultas, demandas y propuestas formuladas por el Consejo Local.
5. Cualquier otra función que le sea encomendada o delegada por el Pleno.

Capítulo IV

*Recursos económicos
y patrimonio*

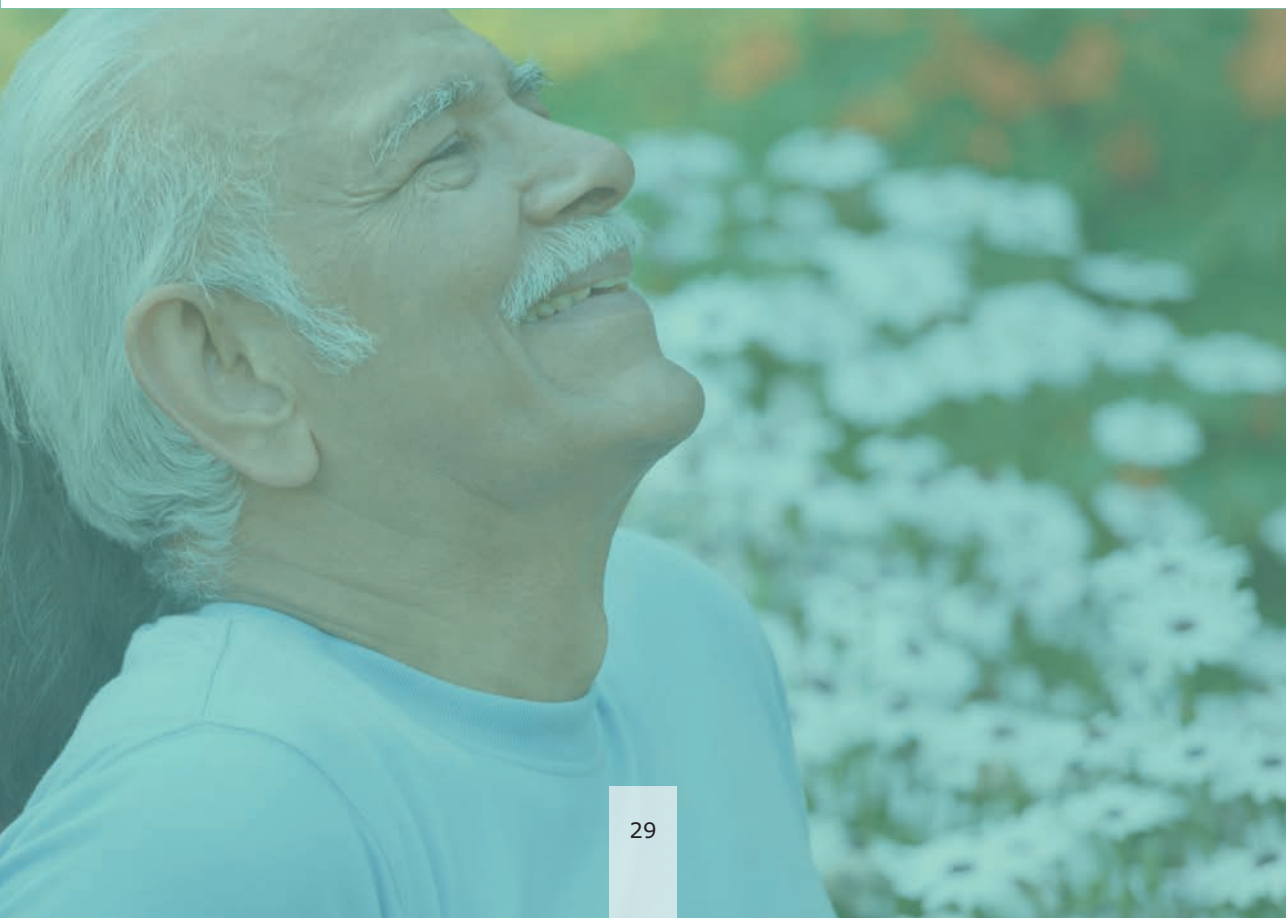


Artículo 21

El Consejo Local de Personas Mayores se mantendrá económicamente mediante:

- a.** Las cuotas de sus miembros si las hubiere.
- b.** Las dotaciones y subvenciones que reciba del Ayuntamiento o de cualquier otra entidad pública o privada.
- c.** Los resultados de las actividades a realizar por el Consejo Local de Personas Mayores.
- d.** Las rentas que produzcan los bienes y valores que puedan constituir su patrimonio.
- e.** Cualquier otro recurso que se le pueda atribuir legalmente.

El Consejo Local de Personas Mayores podrá firmar un protocolo anual, por el que se regulará su colaboración con el Ayuntamiento, así como la ayuda económica que recibirá del mismo.



Capítulo V

Disolución



Artículo 22

La disolución del Consejo Local de Personas Mayores sólo se podrá acordar por mayoría absoluta de los votos de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, que requerirá la asistencia de dos tercios de los miembros con derecho a voto.

La Asamblea General Extraordinaria dictará las medidas necesarias a adoptar para la liquidación de patrimonio existente.

Disposiciones Adicionales:

Estos Estatutos entrarán en vigor desde el momento que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria Constitutiva del Consejo Local de Personas Mayores.

La convocatoria de esta Asamblea Constitutiva se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de las Asociaciones y Entidades que vayan a conformar el Consejo Local.



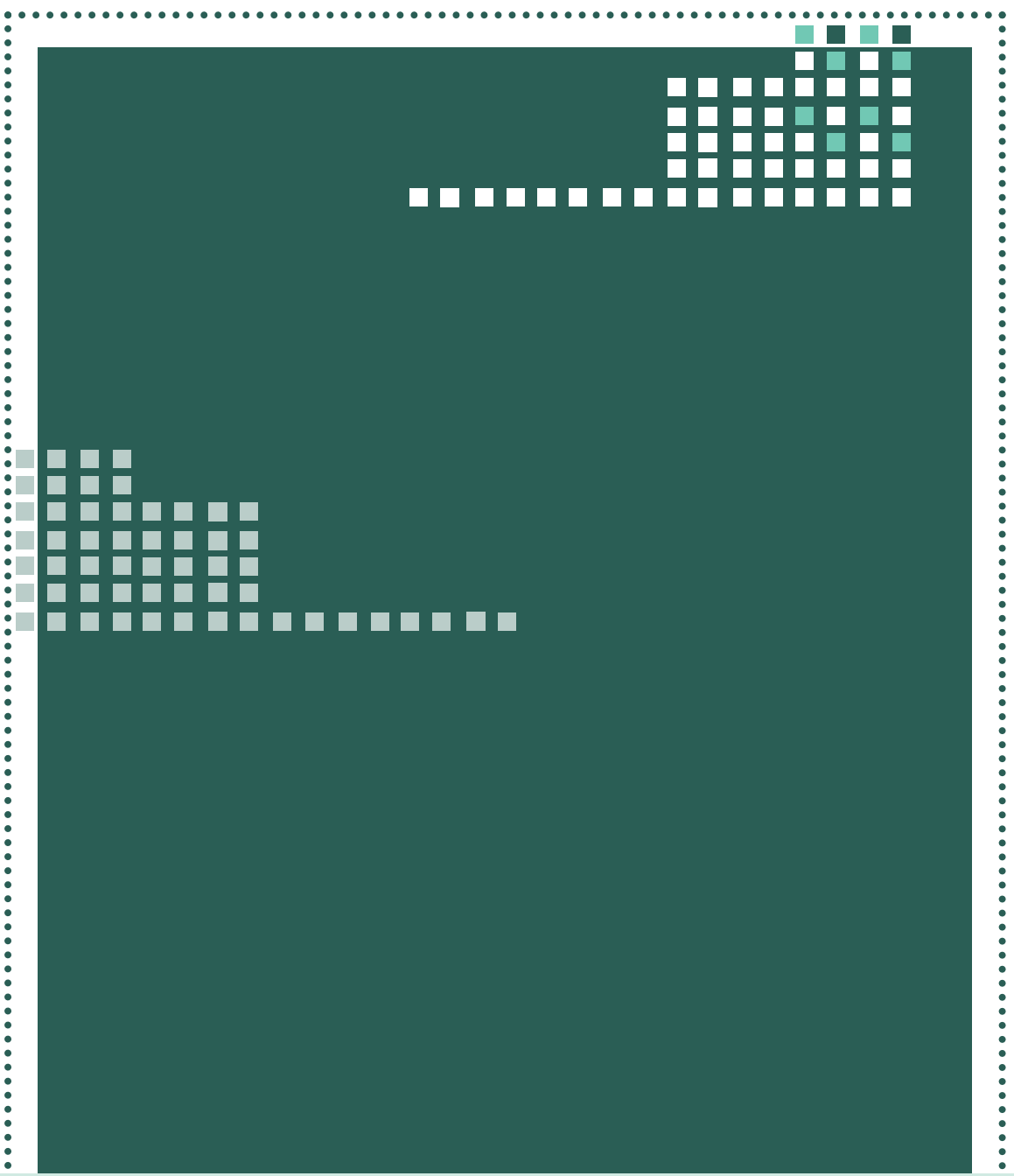
Anexo normativo

- ◆ **Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura** (BOE núm. 108 de 6 de mayo de 2015).
- ◆ **Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen Jurídico del Sector Público. (BOE núm. 236, de 02/10/2015).
- ◆ **Decreto 19/2001, de 23 de enero**, por el que se crea el Consejo Regional de las Personas Mayores de Extremadura (DOE núm. 17, de 10 febrero 2001).
- ◆ **Decreto 222/2008, de 24 de octubre**, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) (DOE núm. 210, de 30 de octubre 2008).
- ◆ **Decreto 163/2019, de 29 de octubre**, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (DOE núm. 214, del 6 de noviembre de 2019).
- ◆ **Orden de 26 de julio de 2018**, por la que se establecen las bases y se convoca el procedimiento para la presentación de candidaturas por parte de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores que ocuparán las vocalías del Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura, (DOE núm. 153, del 7 de agosto de 2018).
- ◆ **Resolución, de 11 de diciembre de 2021**, del Director gerente del SEPAD, por la que se nombra Vicepresidenta del Consejo Regional de Personas Mayores a la gerente territorial del SEPAD en Cáceres.
- ◆ **Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura**, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del CRPM de 1 de octubre de 2001, celebrada en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

MANUAL PRÁCTICO

PARA LA CREACIÓN
DE CONSEJOS LOCALES
DE PERSONAS
MAYORES





JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales